

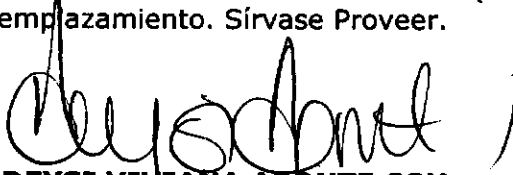
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario radicado bajo el No. 110013105015201900060800, informando que COLPENSIONES allegó contestación en término a la demanda (fls. 52 y ss). Igualmente, obra a folio 73 solicitud de emplazamiento. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Tres (03) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

RECONÓZCASE PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctora **JOHANNA ANDREA SANDOVAL HIDALGO**, identificada con C.C. No. 38.551.125 y T.P. No. 158.999 del C.S. de la J., como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme a las facultades otorgadas mediante escritura pública obrante a folio 61 del plenario.

RECONÓZCASE PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctora **NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO**, identificada con C.C. No. 1.016.007.216 y T.P. No. 266.914 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme al poder otorgado para tal efecto, obrante a folio 60 del plenario.

Ahora bien, al revisar el escrito de contestación allegado por **COLPENSIONES** encuentra el despacho que la misma NO reúne los requisitos consagrados en el Art. 31 del C.P.T y la S.S., por cuanto:

- No existe un pronunciamiento frente a los hechos de los numerales 7º a 14, de conformidad con lo previsto en el No. 3º de la norma ibídem.
- No existe un pronunciamiento frente a las pretensiones de los numerales 3,4,5, y 6, de conformidad con lo previsto en el No. 2º de la norma ibídem.

Conforme lo anterior, y, en atención a lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 31 ibídem, se **INADMITE** la contestación de la demanda y se le concede el término de cinco (5) días a la demandada, para que subsane las deficiencias anotadas en el inciso anterior, so pena de **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, **INCORPÓRESE** al plenario las constancias del trámite de notificación con destino a la demandada **PORVENIR S.A.**, remitida por medio físico y obrante a folios 68 a 70, para los fines pertinentes.

Ahora bien, previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento, evidencia el despacho que el citatorio y el aviso remitido a la demandada se envió en forma física a la dirección que registra en el certificado de Cámara y Comercio sin adjuntar los anexos como el auto admisorio de la demanda. De igual forma, se observa que el apoderado de la parte actora no ha dado aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 con el fin de evitar nulidades procesales.

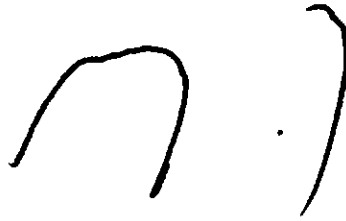
Por lo anterior, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, remita tanto el citatorio como el aviso y anexos, al **correo electrónico** de la demandada. Se aclara que, este trámite de notificación

electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien expide las certificaciones de entrega y acuse correspondientes.

Cumplido todo lo anterior, ingresan las diligencias al despacho para resolver lo pertinente

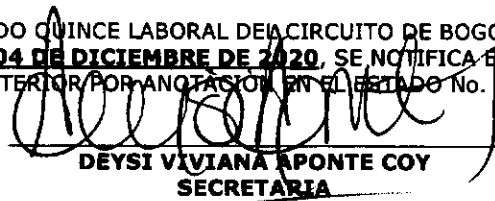
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **04 DE DICIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **067**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR